

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 03 de Diciembre del 2025

## INFORME N° D000609-2025-SAT-OAJ

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**  
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, del ejercicio 2026 en el Distrito de Santiago de Surco.

Referencia : a) Trámite N.º 298-088-00115506 registrado en AVISAT- REVISAT.  
b) Trámite N.º 298-088-00115977 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASELEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

## II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

**SAT** Firma Digital

Servicio de Administración Tributaria de Lima

Firmado digitalmente por AGUIRRE  
SACRAVILCA Angela Karina FAU  
20337101276 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.12.2025 11:32:37 -05:00**SAT** Firma Digital

Servicio de Administración Tributaria de Lima

Firmado digitalmente por RAMOS  
TAYPE Cynthia Zarith FAU  
20337101276 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.12.2025 11:31:30 -05:00

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972<sup>3</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225<sup>4</sup>, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015<sup>5</sup> modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12<sup>6</sup>, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>7</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la Directiva N.º 001-006-00000035<sup>8</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

#### **a) Trámite**

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con los Trámites 298-088-00115506 y N.º 298-088-00115977.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió los Requerimientos N.º 289-078-00000015 y 289-078-00000016, notificados el 27 de octubre de 2025, a través de los cuales se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dichos requerimientos, el 05 de noviembre de 2025, la municipalidad subsanó los referidos requerimientos, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

#### **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>9</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>10</sup>, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámites N.º 298-088-00115506 y N.º 298-088-00115977); los cuales fueron materia de evaluación; y a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió los Requerimientos N.º 289-078-00000015 y N.º 289-078-00000016, notificados el 27 de octubre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación

En respuesta a dichos requerimientos, el 05 de noviembre de 2025, la municipalidad registro la subsanación de los referidos requerimientos, remitiendo la información sustentatoria correspondiente el REVISAT.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro del plazo establecido, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>11</sup> de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>12</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>10</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>11</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

<sup>12</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

<sup>13</sup> "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

<sup>13</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza N.º 732-MSS, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2026 y la Ordenanza N.º 733-MSS, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Serenazgo del ejercicio 2026.

#### **b) Determinación de la obligación tributaria**

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 733-MSS, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente o responsable nacerá al primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

#### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 733-MSS, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 2°.
  - b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
  - c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
  - d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
  - e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
  - f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.
  - g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.
- En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente o norma aplicable en caso de modificatoria.

#### **d) Criterios de distribución del costo del servicio: Serenazgo**

Conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 733 -MSS, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Serenazgo del ejercicio 2026, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>14</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el

<sup>14</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*

**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 733-MSS, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 733-MSS, dispone que el costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo por el ejercicio 2026, se distribuirá entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para el servicio de Serenazgo.

Así, en lo que respecta al servicio de **Serenazgo**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios propuestos:

- **La ubicación del predio:** en una de las tres (3) áreas de actividad delictual (A, B y C), establecidas sobre la base de la operatividad del servicio, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de las zonas de riesgo de cada una de las referidas áreas.
- **Ubicación por zona de riesgo:** criterio que establece 4 niveles de riesgo.
  - ✓ Muy alta.
  - ✓ Alta.
  - ✓ Media.
  - ✓ Baja.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 9 categorías:
  - ✓ Casa habitación y terrenos sin construir;
  - ✓ Museos, club social, cultural, organizaciones, asociaciones, fundaciones, comunidades y partidos políticos;
  - ✓ Bancos, financieras y joyerías;
  - ✓ Hipódromo, supermercados, grandes almacenes;
  - ✓ Centros educativos y universidades;
  - ✓ Discotecas, centros nocturnos y salas de juegos;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- ✓ Puestos de mercado y stands en ferias;
- ✓ Comercios y servicios vecinales y/o menores;
- ✓ Actividades industriales, comerciales y de servicios en general.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

**Respecto de los costos indirectos**, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

#### **e) Supuesto de Aplicación de un régimen de arbitrios anterior reajustado con el IPC: Barrido de Calles, Recolección Residuos Sólidos y Parques y Jardines**

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios *"(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar"*. En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios *"(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación"*.

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, *"(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor"*.

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

**Artículo 8º. - Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores**

*Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

**i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente**

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N.º 439 ratificó la Ordenanza N.º 711-MSS, para el ejercicio 2025, publicados el 26 de diciembre de 2024, así como mediante Acuerdo de Concejo N.º 607 de diciembre ratificó la Ordenanza N.º 688-MSS, para el ejercicio 2024, publicados el 31 de diciembre de 2023, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

**ii) Reajuste de las tasas en función al IPC**

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N.º 732-MSS y del Informe Técnico en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2025, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de julio del presente año que asciende a 1.53%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 175-2025-INEI, publicada el 1 de agosto de 2025, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

<b>SERVICIO</b>	<b>Costos Ratificados 2025 S/</b>	<b>IPC a Julio 2025</b>	<b>Costos Aprobados 2026 S/</b>
<b>Barrido de Calles</b>	12,098,901.85	1.53%	12,284,015.05
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	40,462,375.74	1.53%	41,081,450.09
<b>Parques y Jardines Públicos</b>	38,930,131.18	1.53%	39,525,762.19
<b>TOTAL</b>	<b>91,491,408.77</b>	<b>1.53%</b>	<b>92,891,227.32</b>

En atención a lo señalado, la municipalidad ha decidido establecer IPC en tres (3) servicios, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

### iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2025, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N.º 732-MSS, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

### iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2026. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles una cobertura de 91.06%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos proyecta una cobertura de 92.85%, el servicio de Parques y Jardines Públicos una cobertura de 92.49%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco financiar para el ejercicio 2026 los costos correspondientes a los servicios municipales.

En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

#### **f) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios**

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario"*.

En el presente caso, de la revisión del artículo primero de la Ordenanza N.º 732-MSS, se observa que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N.º 688-MSS, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 607, publicados el 31 de diciembre de 2023, aplicable para el ejercicio 2024 (Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo).

En atención a que las citadas ordenanzas han sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

#### **g) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 9 de la Ordenanza N.º 733-MSS, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de **Serenazgo**, los predios de propiedad o utilizados por el Ministerio de Defensa, así como los del Ministerio del Interior del Perú, destinados únicamente a función policial o militar.

Asimismo, el artículo 10 de la Ordenanza N.º 733-MSS, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Santiago de Surco.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando el predio o parte de éste, sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- d) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, museos o similares.
- e) Los Centros Educativos Estatales y Universidades Nacionales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales

#### **h) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 733-MSS, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero del servicio de Serenazgo, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

Asimismo, en el artículo 2º de la Ordenanza N.º 732-MSS, dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **i) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 732-MSS y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos del servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

#### **j) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>16</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apereamiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto

<sup>16</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>17</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual<sup>18</sup>, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025(actualizados desde el año 2024 – Nuevo Régimen para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
<b>Barrido de Calles (IPC julio)</b>	12,098,901.85	12,284,015.05	185,113.20	1.53%
<b>Recolección de Residuos Sólidos (IPC julio)</b>	40,462,375.74	41,081,450.09	619,074.35	1.53%
<b>Parques y Jardines Públicos (IPC julio)</b>	38,930,131.18	39,525,762.19	595,631.01	1.53%
<b>Serenazgo</b>	63,829,976.33	77,929,460.27	14,099,483.94	22.09%
<b>TOTAL</b>	<b>155,321,385.10</b>	<b>170,820,687.60</b>	<b>15,499,302.50</b>	<b>9.98%</b>

<sup>17</sup> Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>18</sup> Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

### Factores cuantitativos y cualitativos

Con respecto al **servicio de Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 63,829,976.33 a S/ 77,929,460.27, que representa un incremento de S/ 14,099,483.94, lo cual se debe, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 688-MSS), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. La actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo total de S/ 59,565,748.90 a S/ 74,011,814.96 que representa un incremento de S/ 14,446,066.07, ello debido a:

Al aumento del costo de la **mano de obra directa** que pasó de S/ 40,592,978.352 a S/ 54,074,049.19, que representa un incremento de S/ 13,481,070.67, ello se debería a la actualización la remuneración de 66 serenos bajo el régimen D.L. 728, 39 sereno chofer que pasó de S/ 1,891.37 a S/ 2,060.52 y de 27 sereno puesto fijo que pasó de S/ 1,726.05 a S/ 2,078.42; además de la inclusión por mandato judicial de 41 serenos a este régimen, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y el Memorándum N.º 3079-2025-SGGTH-GAF-MSS y Memorándum N.º 4534-2025-GPP-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano.

Asimismo, a la actualización de la remuneración mensual de 1,588 serenos bajo el régimen D.L. 1057, 319 sereno chofer que pasó de S/ 1,907.76 a S/ 2,333.63, 334 sereno motorizado que pasó de S/ 1,860.44 a S/ 2,324.13, 447 sereno puesto fijo que pasó de S/ 1,625.88 a S/1,965.11, 100 sereno GIR que pasó de S/ 1,605.76 a S/ 1,987.74, 111 sereno módulos COVV que pasó de S/ 1,631.34 a S/ 2,119.64, 43 radio operador que pasó de S/ 2,418.74 a S/ 2,699.92, 72 operador de vigilancia CCO que pasó de S/ 1,593.00 a S/ 2,059.34, de 147 operador de vigilancia COVV que pasó de S/ 1,907.56 a S/ 2,083.07 y 15 operadores de drones que pasó de S/ 2,814.66 a S/ 2,830.87; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, N.º 082-2025-EF sustentado en el Memorándum N.º 3079-2025-SGGTH-GAF-MSS y Memorándum N.º 4534-2025-GPP-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano.

Además, a la inclusión el personal especializado contra la delincuencia PNP pasó de S/ 5,769,920.00 a S/ 7,726,320.00, lo cual se debería a que pasaron de 100 a 200 apoyos de la PNP, sustentado en el Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la PNP y la primera adenda al convenio indicado.

- ii. A la actualización de los **"Costos de materiales"**, que pasó de S/ 7,118,528.94 a S/ 8,577,790.40, que representa un incremento de S/ 1,459,261.46, esto debido a la inclusión de personal que pasó de 1,601 a 1,813, e incorporación de nuevos conceptos como: poncho impermeable para serenos (C/U S/ 60.00), lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.º 3802-2025-SGLP-GAF-MSS.

Así como, la actualización de precios e incorporación de repuestos y otros insumos como: llanta 90/90 R19 delantera (motocicleta) (C/U S/ 215.00), llanta 110/90-171 posterior (motocicleta) (C/U S/ 215.00), cámara 275/300-19 delantera (motocicleta) (C/U S/150.00), cámara 90/90-R19 posterior (motocicleta) (C/U S/150.00), aceite lubricante SAE 25W-50 petróleo x 55 gal (camioneta rural) (C/U S/ 8,150.00), batería de gel Y5 – motocicleta (C/U S/ 350.00), protector solar FPS 100 UVA x 120 gr (C/U S/ 60.00), sustentado en el Memorándum N.º 2952-2025-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, OC N.º 0000081, OC N.º 0000036, OC N.º 0000137, entre otros documentos de sustento.

- iii. Al incremento de los costos de **depreciación** que pasó de S/ 144,080.30 a S/ 1,928,115.37, el cual se debe al traslado del 10% y 25% de depreciación del costo por la compra de equipos tales como: Vehículos - Motocicletas lineales (2024) (C/U S/ 16,000.00), Cámara de video fija (2025)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

(C/U S/ 5,959.42), entre otros; sustentado con las OC N° 0000186, OC N° 0000127, OC N° 0000040, entre otros documentos de sustento.

- iv. Asimismo, el incremento de los **"Costos fijos"**, que ha pasado de un costo anual de S/ 672,252.42 a S/ 718,990.71 que representa un incremento de S/ 46,738.29, se debe principalmente al aumento de suministros agua que pasó de 22 a 30 suministro pasando el costo de S/ 174,737.64 a S/ 224,005.32; así como a la inclusión del seguro contra riesgo – Dron (C/U S/ 1,732.52) y SOAT motocicleta lineal (C/U S/ 515.00), sustentado en la OS N° 000712 y Contrato N° 024-2025-GAF-MSS.
- v. Desde un punto de vista **cualitativo**, su justificación se debería, a que atenderá 136,647 predios y se fortalecerá la seguridad ciudadana en cada una las zonas que se brinda el servicio de Serenazgo ya que se han registrado 253,048 incidencias.

#### **k) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza**

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972<sup>19</sup> señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.° 1565<sup>20</sup>, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM<sup>21</sup>; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM<sup>22</sup> (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

<sup>19</sup> Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>20</sup> Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>21</sup> Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>22</sup> Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de las ordenanzas distritales, en tal sentido, la validez de las Ordenanzas N.º 732-MSS y 733-MSS que aprueban los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 732-MSS y Ordenanza N.º 733-MSS.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>23</sup>.

## **I) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 733-MSS la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco remitió el Informe de las áreas prestadas que acredita la elaboración del Plan Anual de los servicios de Serenazgo.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
  - Patrullaje.
    - ✓ Patrullaje peatonal.
    - ✓ Patrullaje móvil.
  - Video vigilancia y atención de emergencias.
  - Supervisión y gestión administrativa.

<sup>23</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

**m) Evaluación de la estimación de ingresos**

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
<b>Barrido de Calles (IPC julio)</b>	12,284,015.05	11,186,294.15	<b>6.95%</b>	<b>91.06%</b>
<b>Recolección de Residuos Sólidos (IPC julio)</b>	41,081,450.09	38,144,245.02	<b>23.69%</b>	<b>92.85%</b>
<b>Parques y Jardines Públicos (IPC julio)</b>	39,525,762.19	36,556,335.82	<b>22.70%</b>	<b>92.49%</b>
<b>Serenazgo</b>	77,929,460.27	75,143,547.09	<b>46.66%</b>	<b>96.43%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>170,820,687.60</b>	<b>161,030,422.08</b>	<b>100.00%</b>	<b>94.27%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS - Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de calles representa el 91.06%, el ingreso anual del servicio de Recolección de residuos sólidos representa el 92.85%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 92.49% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 96.43%

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 161,030,422.08 el cual representa el 94.27% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

**IV. CONCLUSIONES**

1. La Ordenanza N.º 732-MSS que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2026 y la Ordenanza N.º 733-MSS que establece el régimen tributario de Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2026; cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 9.98%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, específicamente del servicio de Serenazgo que incrementó un 22.09%, ha previsto en la quinta disposición final de la Ordenanza N.º 733-MSS, una variación de las tasas del servicio de Serenazgo, por el uso de casa habitación y otros usos que no superen el 20% del monto de la tasa mensual liquidada, correspondiente al ejercicio 2025.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco a través de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 94.27% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas N.º 732-MSS y N.º 733-MSS, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)

**ANGELA KARINA AGUIRRE SACRAVILCA**  
**ANALISTA RATIFICACIONES I**  
**ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES**  
**GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj: Hoja de trámite y Ordenanzas (16 folios).*  
*RMR/crt-aas*